

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



| |
|---|
| RESUMEN |
| LEYES |
| Nºs. 8.645 – 8.646 |
| DECRETOS |
| Año 2010 Nº 044 Año 2009 Nºs. 790 - 820 - 1.074 - 1.238 - 1.345 |
| RESOLUCIONES |
| Año 2009 Resolución Tribunal de Disciplina (Colegio de Escribanos - L.R.) |
| LICITACIONES |
| Nº 01/09 (Minist. Educac. - Subs. Coord. Administ.) Nºs. 01 y 02/09 (Prog. Nac. Refacción Edificios Educ. Técnico Profesional) |

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| <p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p> | <p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p> | <p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p> | <p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p> | <p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p> |
| LA RIOJA | Viernes 15 de enero de 2010 | Edición de 28 Páginas - Nº 10.745 | | |

LEYES**LEY N° 8.645****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia y Anexo Reglamento General para la Rendición de Cuentas, N° 072, suscripto por el señor Subsecretario Ing. Abel Claudio Fatala, en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la obra denominada "Centro de Salud - departamento Chilecito".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

Convenio Unico de Colaboración y Transferencia

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la "Subsecretaría") dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatala, y la Provincia de La Rioja (en adelante la "Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador Doctor Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la Ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "Subsecretaría" a la "Provincia", para la realización de la obra denominada "Centro de Salud - departamento Chilecito" (en adelante la "Obra"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente N° S01:0114221/2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de la "Obra", es de tres (3) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

Cláusula Tercera: La "Subsecretaría", ad referéndum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "Obra", por un monto de hasta Pesos Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintitrés con Veintiséis Centavos (\$ 185.423,26), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

Cláusula Cuarta: En función de los recursos existentes, la "Subsecretaría" efectuará un anticipo financiero

de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la "Provincia", en el transcurso de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la "Obra". Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la "Provincia". El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la "Obra" no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Quinta: La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Sexta: Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

Cláusula Séptima: La "Provincia" informará oportunamente su número de CUIT e individualizará oportunamente la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Octava: La "Provincia" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la "Obra", asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la "Provincia" se hará responsable del mantenimiento y conservación de la "Obra".

Cláusula Novena: La "Subsecretaría" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la "Obra", por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "Provincia". Por su parte, la "Provincia" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la "Subsecretaría" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décima: La "Subsecretaría" y los representantes de la "Provincia" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

Cláusula Décima Primera: La "Provincia" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "Obra" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así

también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "Obra". Cuando hubieran transcurrido Ciento Veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "Obra", sin que la "Provincia" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

Cláusula Décima Segunda: Todos los proyectos de modificaciones de la "Obra" deberán ser sometidos a consideración de la "Subsecretaría" con carácter previo a su ejecución.

Cláusula Décima Tercera: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009.

Ing. Abel Claudio Fatala
Subsecretario
Subsecretaría de Obras
Públicas

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador
Provincia de La Rioja

ANEXO

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo Primero: El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios

que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional".

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de Diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el

incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de Treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos.

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios.

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la

Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ANEXO

Modelo de Intimación

Señor Gobernador/Intendente /Otros:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo preteritorio e improrrogable de Treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar

la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscripto en fecha... , efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, Organo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros

D. (nombre del funcionario)

S / D

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.646

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia y Anexo Reglamento General para la Rendición de Cuentas, N° 071, suscripto por el señor Subsecretario Ing. Abel Claudio Fatale, en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la obra denominada "Centro de Salud Castro Barros – Departamento General Belgrano".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas -Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

Convenio Unico de Colaboración y Transferencia

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la "Subsecretaría") dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatale, y la Provincia de La Rioja (en adelante la

“Provincia”), representada en este acto por el señor Gobernador Doctor Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la Ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la “Subsecretaría” a la “Provincia”, para la realización de la obra denominada “Centro de Salud Castro Barros - Departamento General Belgrano” (en adelante la “Obra”), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente N° S01:0114213/2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de la “Obra”, es de Tres (3) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

Cláusula Tercera: La “Subsecretaría”, ad referendum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la “Obra”, por un monto de hasta Pesos Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintitrés con Veintiséis Centavos (\$ 185.423,26), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente Convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

Cláusula Cuarta: En función de los recursos existentes, la “Subsecretaría” efectuará un anticipo financiero de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la “Provincia”, en el transcurso de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la “Obra”. Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la “Provincia”. El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la “Obra” no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los Treinta (30) días posteriores a la transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Quinta: La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Sexta: Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

Cláusula Séptima: La “Provincia” informará oportunamente su número de CUIT e individualizará oportunamente la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la

metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Octava: La “Provincia” tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la “Obra”, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la “Provincia” o quien corresponda en cada caso, se hará responsable del mantenimiento y conservación de la “Obra”.

Cláusula Novena: La “Subsecretaría” podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la “Obra”, por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la “Provincia”. Por su parte, la “Provincia” se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la “Subsecretaría” disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décima: La “Subsecretaría” y los representantes de la “Provincia” que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

Cláusula Décima Primera: La “Provincia” deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la “Obra” en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la “Obra”. Cuando hubieran transcurrido Ciento Veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la “Obra”, sin que la “Provincia” hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

Cláusula Décima Segunda: Todos los proyectos de modificaciones de la “Obra” deberán ser sometidos a consideración de la “Subsecretaría” con carácter previo a su ejecución.

Cláusula Décima Tercera: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009.

Ing. Abel Claudio Fatała
Subsecretario
Subsecretaría de Obras
Públicas

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador
Provincia de La Rioja

ANEXO

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo Primero: El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y

descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de

identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional"

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de Diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos

transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúa el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya

cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el

estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ANEXO

Modelo de Intimación

Buenos Aires,

Señor Gobernador/Intendente /Otros:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha... , efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, Organismo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros
D. (nombre del funcionario)
S / D

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS

DECRETO N° 044

La Rioja, 14 de enero de 2010

Visto: El Artículo 42° de la Constitución Nacional, que establece los derechos de usuarios de servicios públicos; los Artículos 51° y 66° de la Constitución Provincial, el primero de los cuales establece los derechos de los usuarios de servicios públicos y el segundo la pertenencia originaria al Estado Provincial de los servicios públicos; la Ley N° 6.281 y sus modificatorias, que establece el marco regulatorio del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; la Ley N° 6.763, que dispuso la creación de la sociedad "Aguas de La Rioja S.A."; el Contrato de Compraventa del Paquete Accionario de la sociedad "Aguas de La Rioja S.A." por las sociedades "Latinaguas S.A.", "Aguas del Sudoeste S.A." suscripto el 27 de marzo de 2002; el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales suscripto por el Estado Provincial con la sociedad "Aguas de La Rioja S.A." suscripto el 27 de marzo de 2002; el Decreto F.E.P N° 1.011/09, que dispone el inicio de una auditoría general a la sociedad "Aguas de La Rioja S.A."; el Decreto F.E.P. N° 1.238/09, que dispone la intervención del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de Capital, Chamental y Chilecito en el marco de lo previsto por el Artículo 13° de la Ley N° 6.281; los Exptes. (EUCOP) N°s. F5-280-2/09; F5-328-7/08; F5-601-8/08; F5-430-9/09; F5-389-1/09 y F5-441-9/09, en los que obran los antecedentes de auditoría y audiencia pública referentes al servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de Capital, Chamental y Chilecito que dieron sustento a la Resolución (EUCOP) 002 del Acta 107, y,

Considerando:

Que mediante Ley N° 5.977 la Función Legislativa autorizó a la Función Ejecutiva a privatizar la Empresa Provincial de Obras Sanitarias La Rioja (EPOSLAR) y/o concesionar el servicio prestado por la misma.

Que mediante Ley N° 6.763, la Función Legislativa creó la sociedad "Aguas de La Rioja S.A." ("Concesionaria") previendo que su capital social inicial pertenecería en un noventa y nueve por ciento (99%) al Estado Provincial y disponiendo la concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de Capital, Chamental y Chilecito a la misma ("Concesión").

Que el 27 de marzo de 2002 se suscribieron dos instrumentos contractuales, cuyos objeto fueron la venta del paquete accionario de la sociedad "Aguas de La Rioja S.A." a las sociedades "Latinaguas S.A." y "Aguas del Sudoeste S.A." y la concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de Capital, Chamental y Chilecito.

Que a partir de mediados del año 2008, la Concesionaria solicitó en reiteradas oportunidades revisión extraordinaria de tarifas alegando ruptura en la ecuación económico-financiera de la concesión.

Que en notas presentadas en el transcurso del año 2009 por la Concesionaria se recalcó que, por su delicada situación económico-financiera, tenía dificultades en la operación del servicio público a su cargo.

Que el 03 de junio de 2009 la Concesionaria elevó a consideración del Ente Unico de Control de Privatizadas ("EUCOP") un documento titulado "Propuesta de

renegociación contractual de Aguas de La Rioja”, en el que planteaba la necesidad de renegociar el Contrato de Concesión.

Que por Decreto F.E.P. N° 1.011/09 se dispuso el inicio de una auditoría general a la Concesionaria con propósito de relevar la situación del servicio público a su cargo.

Que por Decreto F.E.P. N° 1.238/09 se resolvió, con fundamento en lo establecido en la Ley N° 6.281, intervenir el servicio público por el plazo de noventa (90) días, luego de que el EUCOP informara una situación de riesgo técnico en la prestación del mismo.

Que el 11 de noviembre de 2009 se llevó a cabo la audiencia pública organizada por el EUCOP, en la que participaron la Concesionaria, el Defensor del Usuario, el Defensor del Pueblo de Chilecito, el Consejo Federal de Entes Prestadores de Servicios Sanitarios (“COFES”), la Cámara Argentina de la Construcción y la Unión Cívica Radical (“UCR”), en cuya oportunidad la Concesionaria, defendió su tarea al frente de la Concesión, por una parte, y por otra, el Defensor del Usuario, el Defensor del Pueblo de Chilecito, la UCR pidieron invariablemente que el Estado Provincial arbitrara los medios para rescindir el Contrato de Concesión debido a las ineficiencias del servicio público atribuibles a la Concesionaria.

Que el EUCOP emitió la Resolución (EUCOP) N° 02 del Acta N° 107 en la que, luego de una extensa fundamentación, determinó aprobar el informe final de la audiencia pública, rechazar el pedido de renegociación del Contrato de Concesión, declarar acreditados los incumplimientos a metas y obligaciones contractuales que encuadrarían a la Concesionaria incurso en conductas pasibles de rescisión del Contrato de Concesión a su culpa, recomendar la rescisión del Contrato de Concesión por culpa de la Concesionaria.

Que el ente regulador informó que llevó a cabo numerosos procesos sancionatorios contra la Concesionaria, de los cuales son detallados en la Resolución (EUCOP) N° 02 del Acta N° 107 y el resto incorporados a las actuaciones administrativas citadas en el visto mediante Nota (EUCOP) 1.629 del 11 de diciembre de 2009.

Que la Comisión de Renegociación Contractual, creada por Decreto N° 667/08, previo a expedir su dictamen concedió vista de las actuaciones administrativas a la Concesionaria, quien concretó ese acto el 18 de diciembre de 2009 e hizo una presentación el 05 de enero de 2010.

Que la Comisión de Renegociación Contractual se expidió en su dictamen en el mismo orden de ideas, adhiriendo en lo sustancial a los fundamentos desarrollados en la Resolución (EUCOP) N° 002 del Acta N° 107.

Que, reseñados los antecedentes, cabe iniciar el análisis de las cuestiones traídas a colación a fin de tomar la decisión que corresponda en consideración de los hechos acreditados en las actuaciones administrativas citadas en el visto y el derecho vigente y aplicable.

Que, en ese sentido, corresponde citar el decisorio pertinente del Resolución (EUCOP) N° 002 del Acta N° 107, siendo que el Artículo 3° establece “Declarar que se encuentran citados y probados suficientemente, los incumplimientos a metas y obligaciones contractuales que encuadrarían a la prestadora incurso en las conductas tipificadas por los Artículos 68° de la Ley 6.281 y Artículo 45.4 del Contrato de Concesión, que acarrea la extinción del vínculo por culpa del Concesionario” y el Artículo 4° dispone “Recomendar a los organismos competentes la rescisión del Contrato de Concesión por culpa del Concesionario, al haber quedado

acreditado en las actuaciones del visto que la Concesionaria incurrió en graves incumplimientos que encuadran en las previsiones del Artículo 68° de la Ley 6.211 y Artículo 45.4 del Contrato de Concesión.”

Que el decisorio del ente regulador, emitido a posteriori de la audiencia pública realizada el 11 de noviembre de 2009, constituye un acto que esta Función Ejecutiva debe tener en consideración ineludible al resolver de la prestación del servicio público a cargo de la Concesionaria.

Que no debe soslayarse que la cuestión sub-examine gira en tomo de un servicio público de interés provincial, cuya prestación debe ser brindada en condiciones de calidad, continuidad, regularidad, generalidad, igualdad y obligatoriedad, según lo establece de manera explícita el Artículo 3° de la Ley N° 6.281.

Que ese es un dato fundamental, en tanto los servicios públicos constituyen una función esencial e inherente del cometido de la administración pública, en cuyo ámbito se intensifica la responsabilidad indelegable y prioritaria del Estado Provincial en aras de asegurar su prestación, a cuyo efecto se plasma con especial énfasis el régimen de potestades públicas.

Que esos caracteres se extienden con igual tenor a los contratos de concesión de servicios públicos, ya que el hecho de que la administración pública encargue su prestación a un particular no atenúa la naturaleza y fines públicos en juego ni aminora la intensidad del régimen de exorbitancia aplicable.

Que la concesión de un servicio público es un acto, materializado bajo la modalidad de contrato administrativo, cuyo objeto principal consiste en encomendar a un tercero la prestación de un servicio público en condiciones de calidad, continuidad, regularidad, generalidad, igualdad y obligatoriedad, a efecto de lo cual se habilita al concesionario a percibir recursos por dicha prestación.

Que ese es el carácter de la relación contractual que vincula al Estado Provincial y a la Concesionaria, siendo que ésta tiene a su cargo la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de Capital, Chamental y Chilecito, a cuenta de lo cual percibe recursos económicos para solventar ese cometido con la ganancia que le corresponda.

Que a partir de mediados del año 2008, la Concesionaria solicitó en reiteradas oportunidades revisión extraordinaria de tarifas y petitionó renegociación del Contrato de Concesión, al mismo tiempo que en otras presentaciones manifestaba no estar en condiciones de afrontar las exigencias propias de la prestación del servicio público por la delicada situación económico- financiera por la que atravesaba.

Que ello motivó la producción de una auditoría general a fin de determinar el estado del servicio público a cargo de la Concesionaria, tanto en la faz operativa como así también en el aspecto económico-financiero.

Que los resultados de tal auditoría, llevadas a cabo por organismos públicos con competencia y preparación técnica específica en las materias objeto de control, son condensados en la Resolución (EUCOP) N° 002 del Acta N° 107, los que son considerados como fundamento y antecedente de este acto.

Que, en lo que respecta al estado operativo del servicio público a cargo de la Concesionaria, la Resolución (EUCOP) N° 002 del Acta N° 107 pone en conocimiento de esta Función falencias severas en puntos vitales para su adecuada prestación.

Que en este acto basta con reiterar los aspectos más graves de tales falencias, siendo procedente señalar que se verificó: estado de abandono en las perforaciones de la Capital,

habiéndose constatado que a la fecha de auditoría, 12 pozos no se encontraban en servicio efectivo cuyo caudal hipotético -aproximadamente 1.500 metros cúbicos por hora- representa una cuarta parte del total de provisión de agua potable en esa localidad -aproximadamente 6.243 metros cúbicos por hora, según explicita la misma Concesionaria en su documento titulado "Propuesta de renegociación contractual de Aguas de La Rioja"; falta de elementos de reposición para perforaciones de servicio; falta de funcionamiento integral del sistema de telesupervisión de perforaciones de las tres localidades que conforman el área concesionada; impotencia de trabajo para reponer en funcionamiento las perforaciones que, por contingencias exógenas o endógenas, salen de servicio -un promedio aproximado de 3 perforaciones mensuales-; mantenimiento deficiente de redes de distribución -gran cantidad de pérdidas, falta de respuestas en la reparaciones y reparaciones de mala calidad-; falta de mantenimiento de la planta de agua potable de Chamental, siendo obsoleta en parte de su capacidad de procesar agua; falta de actualización de los análisis físicos-químicos del agua obtenida de perforaciones de Capital, siendo que de los resultados existentes y puestos a disposición en el proceso de auditoría no cumplimentan los estándares establecidos en la Ley N° 6.281 y en el Contrato de Concesión; falta de mantenimiento de las plantas de tratamiento cloacal de Chamental y Chilecito con los consecuentes perjuicios para la salud de la población y el medio ambiente.

Que los hechos sucintamente enunciados deben ser aprehendidos en la magnitud de su gravedad, ya que resumen un estado de abandono del servicio público, con riesgo concreto a la provisión de agua potable en condiciones de calidad exigidos por los parámetros aplicables a la Concesión.

Que, vinculado con el anterior, la Resolución (EUCOP) N° 002 del Acta N° 107 y los informes producidos en las actuaciones administrativas del visto también constatan que la Concesionaria había dejado de ejecutar operaciones y obras necesarias para mantener estable el servicio público, ante lo cual fue el Estado Provincial el que asumió la responsabilidad consecuente.

Que, en relación con ello, los puntos de mayor trascendencia en los que se verificó la omisión de la Concesionaria son: ejecución y equipamiento de nuevas perforaciones en los años 2008 y 2009, la falta de vocación por parte de la Concesionaria; reparación y equipamiento de perforaciones fuera de funcionamiento ante la impotencia de la Concesionaria para asumir tales tareas por inconvenientes con proveedores esenciales; construcción de nuevas redes de agua potable y redes colectoras cloacales; construcción de redes de agua potable para suplantar conexiones de precaria o inadecuada calidad, construcción infraestructura para solucionar o, por lo menos, paliar la delicada situación hídrica de Chamental; instalación de medidores domiciliarios: todo lo cual fue afrontado por el Estado Provincial con una erogación dineraria significativa.

Que el cuadro de estado descripto fue confirmado por el Estado Provincial en el lapso transcurrido de la intervención al servicio público dispuesta por el Decreto F.E.P. N° 1.238/09, habiéndose constatado al inicio de la misma que: 10 perforaciones estaban fuera de funcionamiento; la Concesionaria no disponía de componentes indispensables para poner en marcha perforaciones fuera de servicio ni atender las urgencias que pudieran producirse de manera espontánea; proveedores críticos para la operación del servicio habían cortado sus servicios y/o suministros por deudas impagas.

Que los extremos que resumidamente se exponen ut supra, cuya verificación en extenso consta en estas actuaciones

administrativas del visto, ilustran un cuadro de deterioro y abandono en la prestación del servicio público a cargo de la Concesionaria.

Que la Concesionaria intentó justificar las deficiencias en la prestación del servicio público alegando que eran consecuencia de sus dificultades económico-financieras para afrontar los gastos propios de la Concesión.

Que ese es el tenor de las presentaciones efectuadas por la Concesionaria el 26 de febrero de 2009, 03 de marzo de 2009, 22 de julio de 2009, 27 de julio de 2009, 28 de julio de 2009 y 29 de julio de 2009, entre otras.

Que, sin embargo, los resultados de la auditoría del aspecto económico-financiero de la Concesionaria, también contenidos en la Resolución (EUCOP) N° 002 del Acta N° 107, pone en evidencia que esta incurrió en manejos desaprensivos de los recursos generados por la Concesión que afecta de manera directa la regularidad del servicio público a su cargo.

Que ello es informado y documentado con detalle en los antecedentes que obran en las actuaciones administrativas del visto, siendo que en este acto solo corresponde mencionar las irregularidades de mayor gravedad, a saber que: actuó como fuente de financiamiento de la sociedad "Uniser S.A." para una obra que no era de su objeto social ni de la Concesión; aplicó fondos para cumplir con obligaciones extrañas al servicio público a su cargo -tales como pagos de seguros, repuestos y reparaciones de vehículos, alquileres, servicios de telefonía-, afrontó el pago de sueldos de personas respecto de las cuales no acreditó que prestaran tareas para el servicio público a su cargo; realizó entrega de fondos a sujetos, sin que éstos hubiesen realizado prestación alguna a favor de la Concesionaria o el servicio público a su cargo; celebró un contrato por una cuantiosa suma -canon mensual de \$ 300.000- con la sociedad "Latinaguas Operaciones y Servicios S.A." -representada a la sazón por un antiguo miembro del directorio de la Concesionaria-, sin que haya demostrado cuáles eran las tareas que esta contratista efectuaba en aras de la prestación del servicio público; realizó pagos a empleados de su nómina laboral -por ejemplo el empleado a cargo de la gerencia de administración de la Concesionaria y el gerente general de la Concesionaria- a cuenta de honorarios que la sociedad "Uniser S.A." le debía a éstos; concretó una operación de compraventa de un rodado de la sociedad "Uniser S.A." por parte de la concesionaria, existiendo sólo una factura del 18 de noviembre de 2009 y sin que se haya acreditado la efectiva transferencia de dominio del automotor; efectuó pagos por la suma de \$ 491.900 a la sociedad "Emprendimientos Argentinos S.A." -representada por la síndica y el empleado a cargo de la gerencia de administración de la Concesionaria -por "servicios de laboratorio", "botellas de vinos con presentación de regalos empresariales" y "provisión de vinos finos"; realizó pagos por \$ 57,994 a la sociedad "Illex S.A." -sociedad vinculada a la Concesionaria, aunque con giro de negocios extraño a la prestación del servicio público a su cargo- sin justificación por parte de la Concesionaria.

Que, por lo demás, surge que la Concesionaria había contraído al 31 de agosto de 2009 una deuda por \$ 4.139.914,96 sólo mediante la emisión de cheques de pago diferido, siendo que las sociedades "Uniser S.A." y "Latinaguas Operaciones y Servicios S.A." eran beneficiarias de \$ 2.249.567 de esa suma.

Que, llegado a este punto, no debe pasarse por alto la audiencia pública llevada a cabo el 11 de noviembre de 2009 en la que, cumplimentándose las mandas de la Constitución Nacional y de la Carta Magna Provincial que prevén la participación de los usuarios en cuestiones relativas a servicios públicos, los interesados en el servicio -inclusive la misma

Concesionaria- tuvieron oportunidad de manifestar su opinión y parecer.

Que, conforme informa la Resolución (EUCOP) N° 002 del Acta N° 107, en ocasión de su participación en la audiencia pública, la Concesionaria hizo un extenso relato de las tareas realizadas durante la vigencia de la Concesión, sin haber explicado la razón de las aplicaciones económico-financieras observadas en el proceso de auditoría general.

Que la única explicación efectuada al respecto fue realizada en relación con el contrato celebrado por la Concesionaria con la sociedad "Latinaguas Operaciones y Servicios S.A.", exponiéndose en una escueta participación que "a partir del año 2006 la Provincia deja de hacer los aportes correspondientes a la Concesión y entonces para poder mantener un servicio con eficiencia y eficacia, fue necesario contratar la consultoría de una empresa que tenía suficiente know-how para poder acompañarnos en esta etapa", sin detallar cuál fue el contenido de esa consultoría o cómo fue que esa consultoría redundó en beneficio para la Concesión.

Que la situación expuesta, reseñada a partir de la Resolución (EUCOP) 002 del Acta 107 y de las demás constancias obrantes en las actuaciones administrativas del visto, indica que los recursos generados a partir de la prestación del servicio público, que debían ser la fuente de sustento económico-financiero de la Concesión, eran destinados a fines extraños al mismo.

Que es así que resulta desvariado que mientras está fuera de funcionamiento una importante cantidad de perforaciones que provén un cuarto del agua potable en Capital o mientras se opera en condiciones inadecuadas las plantas de tratamiento de desagües cloacales de Chamical y Chilecito o mientras se manifiesta incapacidad de inversión y gestión para enfrentar la crisis hídrica de Chamical -véanse notas presentadas por la Concesionaria el 26 de febrero de 2009, el 03 de marzo de 2009 y el 28 de julio de 2009-, por una parte; la Concesionaria destine cuantiosos pagos a la adquisición de "botellas de vinos" o financie una obra que ejecuta una tercera empresa o afronte el pago de sueldos de empleados que no realizan tareas efectivas en aras de la prestación del servicio público o celebre un contrato de operación con un gravoso canon mensual sin que redunde en beneficio para la Concesión.

Que esa circunstancia toma un tinte aún más lóbrego al advertirse que los recursos generados por la prestación del servicio público eran aplicados indebidamente en beneficio de empresas con las que la Concesionaria tiene vínculos de relación de iure y/o de facto, quedando en evidencia que la Concesión desvirtuaba en fuente de financiamiento para actividades de un grupo económico y no necesariamente para la operación del servicio concesionado.

Que resulta de todo lo anterior una flagrante contradicción en la conducta de la Concesionaria, ya que mientras desatendía la prestación del servicio público a su cargo, so pretexto de las dificultades económico-financieras que la aquejaban, también efectuaba operaciones ajenas a su cometido contractual utilizando los recursos generados por la Concesión.

Que ese actuar carece de coherencia y responsabilidad, siendo inadmisibles que la población de las localidades concesionadas padezcan las inclemencias de la prestación ineficiente del servicio público, mientras los fondos abonados por los usuarios eran implementados en pagos de servicios y bienes que en nada aportan al mismo.

Que, llegado a este punto, corresponde analizar los hechos y cuestiones reflejados en este acto y detallados con

precisión en las constancias de las actuaciones administrativas del visto en el contexto de los principios generales del derecho administrativo y del derecho positivo vigente y aplicable.

Que la conducta de la Concesionaria constituye una falta de suma gravedad en atención al objeto de la Concesión y el Contrato de Concesión, concluyentes con el espíritu y la letra de la Ley N° 6.281.

Que la Cláusula 45.4, del Contrato de Concesión establece que: "Podrá disponerse la rescisión por declaración de la Función Ejecutiva ante incumplimientos graves del Concesionario y en especial por: a) Incumplimientos graves injustificados de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que sean de aplicación a la Concesión, en forma alterada o constante (...) En los casos de extinción de la Concesión por algunas de las causales precedentes el Concedente arbitrará los medios para la inmediata toma de la posesión de la Unidad de Afectación, procurando de garantizar la continuidad del servicio, por sí o por terceros, afectando la garantía constituida por el Concesionario, al pago del saldo resultante de la liquidación final del Contrato".

Que esa disposición está imbuida del principio general que rige a la Concesión como acto de gestión administrativa, cuyo objeto consisten en la comisión de la prestación de un servicio público a un tercero que, a modo de contraprestación, está habilitado a percibir recursos para que atienda los costos y erogaciones de la tarea encomendada con su correspondiente ganancia.

Que el estado de abandono e irregularidad de la Concesión, verificado en la faz operativa y en la irregular aplicación de los recursos económico-financieros generados por la prestación del servicio público, constituye un incumplimiento grave e injustificado al objeto de la Concesión.

Que, ante todo, el Contrato de Concesión fue incumplido, más aún violentado, por la Concesionaria, quien desatendió engranajes esenciales del aparato en que reposa la prestación del servicio público, siendo que lejos de encauzar su actividad y capacidad económico-financiera en la operación de la prestación del servicio, estaba abocada a solventar gastos y emprendimientos de terceros, sin mejora alguna para Concesión.

Que, cabe indagar, cómo cumplía la Concesionaria con su cometido contractual cuando afrontaba compra de bienes, contrataciones de servicios, pagos de sueldos o financiamiento de emprendimientos ajenos, siendo la realidad que la Concesionaria incumplía con la prestación del servicio público a su cargo en condiciones de calidad, continuidad, regularidad, generalidad, igualdad y obligatoriedad mientras destinaba esfuerzos y recursos a fines extraños a la Concesión.

Que la conducta de la Concesionaria, verificada e informada en las actuaciones administrativas del visto, incumple, por lo menos, con las siguientes disposiciones de la Ley N° 6.281: Artículo 25°, Inciso a) que impone a la Concesionaria la obligación de prestar el servicio y realizar todas las tareas comprendidas en dicha prestación, en las condiciones establecidas en el presente Marco Regulatorio y los términos contractuales en su caso, de manera de garantizar una prestación eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y del medio ambiente, y la utilización racional de los recursos", obligación incumplida en tanto la prestación del servicio público por la Concesionaria fue ineficiente y abstraída de la salud pública; Artículo 25°, Inciso b) que establece que la obligación de la Concesionaria de "administrar y mantener las instalaciones y bienes afectados a la prestación del servicio", obligación incumplida en tanto, por

ejemplo, la planta de potabilización de Chamental y las plantas de tratamiento cloacales de Chamental y Chilecito están deterioradas y con falta de mantenimiento; Artículo 25°, Inciso c) que dispone que la Concesionaria debe “programar y realizar las inversiones necesarias para cumplir con las metas contractuales exigibles”, en tanto la Concesionaria no alcanzó, y por un amplio margen, la meta de micromedición acordada en el Contrato de Concesión.

Que el mismo encuadre surge al confrontar la conducta de la Concesionaria con las Cláusulas del Contrato de Concesión, advirtiéndose incumplimiento de las siguientes disposiciones: Cláusula 2 que establece “como objeto de la Concesión todas las actividades empresarias, industriales, comerciales, operativas, de mantenimiento y económico-financieras, destinadas a ofrecer a los Usuarios un servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales acorde con las necesidades de los mismos”, lo que fue incumplido en tanto la Concesionaria realizó actividades comerciales, operativas económico- financieras extrañas al fin de proveer el servicio público a su cargo; Cláusula 10. c) y l) en la que se acuerda que la Concesionaria tiene la obligación de “efectuar el mantenimiento, rehabilitación, reparación y renovación de los bienes que componen la Unidad de Afectación” y “mantener en perfecto estado de funcionamiento y uso los bienes afectados a la Concesión y a restituirlos a la extinción de la misma al Concedente”, obligación incumplida tal como surge del estado de las perforaciones, redes de agua y cloacas, planta de potabilización de Chamental y plantas de tratamiento cloacales de Chamental y Chilecito.

Que la gravedad de los incumplimientos de la Concesionaria no sólo es severa por la magnitud de los mismos, sino por la mala fe contractual que deviene de la omisión en la atención de las necesidades básicas del servicio público bajo el pretexto de carecer de los recursos económico-financieros suficientes y, al mismo tiempo, desembolsar sumas importantes con destinos sin relación con la Concesión.

Que la Concesionaria se ha limitado a repetir cuantas veces pudo que el estado del servicio público a su cargo fue causado por atrasos en el cuadro tarifario y en compromisos de pago -omitiendo considerar los adelantos financieros que el Estado Provincial realizó en meses de 2009- sin embargo ese argumento cae por el propio peso de su conducta irresponsable en el manejo de los recursos económico-financieros de la Concesión, que, cuando menos, perjudicó gravemente la estabilidad de sus cuentas de administración económica.

Que, no obstante haber sido cerrada la pretensión de la Concesionaria en la renegociación del Contrato de Concesión y revisión tarifaria por la Resolución (EUCOP) N° 002 del Acta N° 107, en consonancia con las previsiones de los Artículos 44°, 45° y 47° de la Ley N° 6.281 y con los acuerdos de las Cláusulas 35, 36, y 43 del Contrato de Concesión, cabe apuntar que resulta inadmisibles acceder a un aumento del cuadro tarifario y/o asistencia de subsidios a favor de la Concesionaria cuando se constató que ésta no aplica los recursos provenientes de esas flujos en la operación y mejora del servicio público a su cargo.

Que también debe tenerse presente que el EUCOP informó que llevó a cabo numerosos procesos sancionatorios contra la Concesionaria.

Que, ante la gravedad de los hechos y el amparo del derecho, el Estado Provincial no puede sino reaccionar con decisión en la defensa del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales, que no es otra cosa que la defensa de un interés vital de la población de la Provincia.

Que para ello está prevista en la normativa vigente y aplicable la rescisión del Contrato de Concesión con culpa de

la Concesionaria, siendo que en las actuaciones administrativas referidas en el visto se acreditaron los extremos que conllevan a la configuración de esa previsión.

Que, más allá de que no tuvo el carácter de vinculante, el Estado Provincial no puede dejar de atender los reclamos y quejas efectuadas en oportunidad de la audiencia pública.

Que, en relación con las conclusiones derivadas de tal audiencia pública, la Resolución (EUCOP) N° 002 del Acta N° 107, citando el informe confeccionado por el instructor de ese acto, indica que “una más amplia mayoría de los presentados en la audiencia coinciden en recomendar que el Estado Provincial como corolario del proceso de renegociación contractual, arbitre los medios necesarios para la rescisión del Contrato de Concesión del servicio de agua potable y desagües cloacales con la empresa Aguas de La Rioja S.A.”, en referencia a las ponencias del Defensor del Usuario, el Defensor del Pueblo de Chilecito y la UCR.

Que las opiniones volcadas en la audiencia pública deben ser ponderadas en esta oportunidad ya que reflejan de manera inmediata el parecer de los usuarios, en una forma de democratización de las decisiones relativas a servicios públicos.

Que se adoptan como fundamentos de este acto administrativo los informes producidos en las actuaciones administrativas del visto confeccionados por los organismos de la administración pública con capacidad técnica específica en el área de sus competencias.

Que la gravedad de la cuestión resuelta en este acto, encontrándose en receso la Función Legislativa, hace imperioso acudir a las facultades otorgadas por el Artículo 126°, Inciso 12 de la Constitución Provincial.

Que se han expedido el EUCOP, la Comisión de Renegociación y la Asesoría General de Gobierno.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126°, Inciso 12 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Rescindese, por culpa de la Concesionaria, el Contrato de Concesión suscripto entre el Estado Provincial y la sociedad “Aguas de La Rioja S.A.” por el cual se concesionó el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en Capital, Chamental y Chilecito por las causales previstas en la Cláusula 45.4 de dicho contrato.

Artículo 2°.- Reasúmese la operación y prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en Capital, Chamental y Chilecito, por parte de la Provincia en su condición de titular del mismo.

Artículo 3°.- Encomiéndase a la Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en Capital, Chamental y Chilecito, debiendo asegurar su continuidad en las condiciones establecidas en la Ley N° 6.281.

Artículo 4°.- Facúltase a la Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, a realizar todos los actos necesarios para la efectiva toma de posesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en Capital, Chamental y Chilecito.

Este artículo no implica revocación ni derogación de ninguna de las potestades y facultades conferidas a la Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales mediante

Decretos F.E.P. N°s. 1.238/09 y 1.319/09, las que serán complementarias y suplementarias al presente.

Artículo 5°.- Instrúyese al Ente Único de Control de Privatizaciones (EUCOP) para que proceda a la inmediata ejecución de la garantía de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Artículo 6°.- Comuníquese el presente Decreto a la Función Legislativa a los efectos previstos en el Artículo 126°, Inciso 12 de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- Notifíquese a la sociedad "Aguas de La Rioja S.A." y al Ente Único de Control de Privatizaciones (EUCOP) el presente decreto.

Artículo 8°.- Instrúyese a la Fiscalía de Estado a iniciar las acciones que correspondan en defensa de los intereses públicos y privados de la Provincia, en cuanto pudieran haber sido o de perjuicio según las constancias obrantes en las actuaciones administrativas del visto.

Artículo 9°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense los registros correspondientes de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 10°.- El presente decreto entrará en vigencia el mismo día de su dictado.

Artículo 11°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 12°.- Notifíquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Grasselli, G.D., M.S.P. a/c. M.G.J.S. y DD.HH. - Herrera, G.N., M.D.S. - Tineo, J.H., M.I. a/c. M.P. y D.L. - Flores, W.R., M.E.C. y T. a/c. M.H. a/c. S.G. y L.G.

DECRETOS AÑO 2009

DECRETO N° 790

La Rioja, 11 de junio de 2009

Visto: el Decreto N° 183 de fecha 18 de febrero del corriente año; y,

Considerando:

Que mediante el acto administrativo citado se dispuso la prórroga, hasta el 30 de junio del corriente año, de la ayuda social prevista en el Decreto N° 1.484/06, sus modificatorios, ampliatorios y complementarios, con destino a las personas que atraviesan una grave situación económica ante la suspensión de sus beneficios jubilatorios.

Que, dado que la situación para el grupo de beneficiarios identificados en el Anexo I del decreto de cita se mantiene a la fecha, es propósito prorrogar la ayuda social mencionada hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que por otro lado, es intención otorgar un incremento de Pesos Doscientos (\$ 200,00), al monto de la ayuda social que se otorga a estos beneficiarios a partir del 01 de junio del corriente año.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2009, la ayuda social prevista en el Decreto N° 1.484/06 y sus modificatorios, ampliatorios y complementarios, para los beneficiarios detallados en el Anexo I del Decreto N° 183/09, último acto administrativo dictado en esta materia.

Artículo 2°.- Incrementase en la suma de Pesos Doscientos (\$ 200,00), el monto de la ayuda social otorgada a los beneficiarios aludidos en el Artículo 1°, el que tendrá vigencia a partir del 01 de junio de 2009.

Artículo 3°.- Los organismos pertinentes de la administración pública deberán efectuar las registraciones necesarias para hacer efectivo lo dispuesto precedentemente.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 820

La Rioja, 22 de junio de 2009

Visto: el Expte. Cód. G3 N° 0069-4-Año 2007, por el que se instruye sumario a la empresa Plantaciones Jobjoba S.A., por presunto incumplimiento de sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la empresa Plantaciones Jobjoba S.A., recibió los beneficios promocionales mediante el Decreto N° 726/85, modificado por Decreto N° 758/88, adecuado por Decreto N° 1.918/93 y su modificatorio Decreto N° 215/96, adecuado por Resolución M.I.C. y E. N° 1.157/04.

Que el objetivo del proyecto promovido fue la producción de semilla de jobjoba y aceituna.

Que habiéndose detectado presuntos incumplimientos de los compromisos promocionales, por parte de la empresa, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292/83.

Que de las actuaciones practicadas, con el fin de constatar el estado de ejecución del proyecto promovido, se determinó que no cumplía con los compromisos de inversión y de producción.

Que dichos incumplimientos se encuentran tipificados como faltas de fondo por los incs. g) y h) del Art. 2° del Decreto N° 2.140/84.

Que en virtud de tales faltas se dictó Resolución S.I. y P.I. N° 064/08 por el que se ordena instruir sumario a la empresa Plantaciones Jojoba S.A., por presunto incumplimiento de los compromisos indicados en los considerandos de la misma resolución. Se le concede un plazo de quince (15) días para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que tal medida fue notificada a la empresa, a fin de que formule su descargo en el término legal y ofrezca la prueba que haga a su derecho.

Que dentro del plazo establecido la empresa presenta su cargo, acompañando prueba documental y haciendo reserva del derecho de recurrir a la Justicia Federal.

Que los argumentos esgrimidos por la empresa, para justificar las faltas atribuidas, se pueden sintetizar de la siguiente manera: Compromiso de Inversión: sostiene que captó montos por diferimiento en cantidad inferior a la autorizada, más aportes de capital propio y préstamos, realizando una inversión superior a la comprometida. La falta de implantación de ha de olivo obedece a la disminución del cupo fiscal. Compromiso de Producción: manifiesta que los proyectos están expuestos a situaciones adversas, como factores climáticos, por lo que las proyecciones que se realicen pueden sufrir modificaciones que impida la concreción del proyecto a rajatabla. Dichas situaciones no dependen de la empresa y son difíciles de prever.

Que el Sr. Secretario de Actuación, al evaluar lo expuesto por la empresa, entiende, respecto a la inversión, que aún cuando haya invertido por un monto superior al comprometido, no alcanzó a realizar la inversión mínima para completar la superficie comprometida con olivo, sólo tiene siete (7) ha de las cincuenta y siete (57) ha comprometidas. En cuanto a la jojoba, implantó una superficie mayor a la estipulada, pero dicho cultivo se encuentra sin mantenimiento. En lo atinente a la producción, el señor Analista sostiene que al margen de las facultades climáticas, no se podrá obtener la producción esperada porque no se implantaron las superficies comprometidas, y en el caso de la jojoba no tiene mantenimiento. Concluye afirmando que la empresa continúa en incumplimiento respecto a la inversión y a la producción.

Que la Sra. Secretaria de Actuación al evaluar el descargo estima, respecto a la falta de inversión que si bien invirtió por un monto superior a lo estipulado, las inversiones, deban cumplirse en unidades físicas y monetarias. En cuanto al argumento de que el cupo de captación de aportes con diferimientos fue reducido por la modalidad de la imputación, la Sra. Secretaria responde que ello de ninguna manera es aceptable porque el Art. 2° del Decreto Nacional N° 1.798/07, modificatorio del Decreto N° 135/06, viene a subsanarse este aspecto, convalidando el diferimiento captado e invertido por la empresa en exceso al cupo fiscal imputado por el Ministerio de Economía y Producción. En cuanto a la falta de producción manifiesta que la misma está directamente vinculada a la inversión, la que no se realizó en su totalidad, por la que subsiste la falta de producción.

Que al tomar intervención el Sr. Instructor efectúa las siguientes consideraciones:

a) Por un sumario anterior, que concluyó con el Decreto N° 684/03, se le otorgó a la empresa plazo de sesenta (60) días para presentar una propuesta de fusión y adecuación de sus proyectos promovidos, bajo apercibimiento de aplicarse una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la inversión mínima de su proyecto.

b) Dentro del plazo fijado la empresa presenta una adecuación del proyecto promovido por Decreto N° 726/85 modificado por Decreto 758/88, adecuado por Decreto N°

1.918/93 modificado por Decreto N° 215/96. Tal propuesta fue aprobada por Resolución M.I.C. y E. N° 1.157/04. Pero dicha propuesta fue desistida por la empresa (Nota 14/05/04) por no poseer imputación presupuestaria. Posteriormente presenta otras propuestas de adecuación que no fueron aprobadas.

c) Atento al referido desistimiento, y a las propuestas de adecuación no aprobadas, estima que no se cumplió con la exigencia del Decreto N° 684/03, por lo que hubiera correspondido aplicar la multa prevista.

d) Se ordena instruir sumario teniendo en cuenta los compromisos emergentes de la Resolución M.I.C. y E. N° 1.157/04, sin advertir que esta Resolución quedó sin contenido, porque la empresa desistió de la propuesta de adecuación aprobada por tal resolución.

e) Por lo expresado, entiende que la empresa debe ser declarada incumplidora de la obligación de proponer una adecuación del proyecto (Decreto N° 684/03), ya que la aprobada por Resolución M.I.C. y E. N° 1.157/04, resulta, en los hechos, inexistente por cuanto fue desistida.

f) De igual modo, considera que debe aplicarse el cincuenta por ciento (50%) de la multa prevista por el Decreto N° 684/03, pues la misma se estableció teniendo en cuenta los dos proyectos de la empresa. Por último sugiere otorgarle un plazo de seis meses para que regularice su situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de derogar los actos administrativos de otorgamiento de los beneficios y ordenar la restitución de los impuestos no ingresados con motivo de la exención de pago dispuesta promocionalmente.

Que la Dirección General, Legal y Técnica del Ministerio de Producción y Desarrollo Local en Dictamen N° 26/09, al evaluar los antecedentes incorporados en autos, estima necesario puntualizar lo siguiente:

a) La propuesta de adecuación del proyecto promovido por Decreto N° 726/85, modificatorios N°s. 758/88, 1.918/93 y 215/96, fue presentada por la empresa en respuesta a lo exigido por Decreto N° 684/03, por el que se concluyó el anterior sumario instruido a la empresa. Dicha adecuación fue aprobada por Resolución M.I.C. y E. N° 1.157/04.

b) La empresa desiste de la mencionada propuesta de adecuación (Nota 14/05/04), por no poseer imputación presupuestaria. No obstante la Resolución M.I.C. y E. N° 1.157/04 tiene vigencia, por cuanto no existe acto administrativo que recepte el desistimiento planteado.

c) Como consecuencia de ello, las disposiciones de tal resolución son exigibles y procedente el sumario en trámite.

d) En tal línea de razonamiento se evalúan las faltas atribuidas a la empresa, inversión-producción las que fueron constatadas en las inspecciones realizadas y en los antecedentes que obran en la S.I. y P.I.

e) Dichos incumplimientos no fueron desvirtuados ni justificados por la empresa, pues los argumentos esgrimidos en su descargo carecen de relevancia jurídica para ello, según las razones expuestas en sus informes por los Sres. Secretarios de Actuación (se consignan en el presente acto administrativo), criterio que comparte este Organismo Legal.

En virtud de lo expuesto, se aconseja: Dar por concluido el procedimiento sumarial; Declarar a la empresa incumplidora de las obligaciones consignadas en Resolución S.I. y P.I. N° 064/08; Aplicar en carácter de sanción una multa que, salvo mejor criterio, sea equivalente al Uno por Ciento (1 %) del monto de la inversión mínima comprometida en su proyecto promovido; Otorgarle un plazo de seis (6) meses para que regularice su situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de derogar los actos administrativos de otorgamiento de los beneficios promocionales, y ordenar la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la

exención de pago promocional; Dejar constancia del Recurso que puede interponer la empresa, conforme lo dispuesto por el Art. 19° del Decreto Ley N° 4.292;

Por ello, y lo dispuesto por los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021; Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292; Art. 2° inc g) y h) del Decreto N° 2.140/84; Art. 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Art. 126° de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, a la firma Plantaciones Jobjoba S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 726/85, modificado por Decreto N° 758/88, adecuado por Decreto N° 1.918/93 y su modificatorio Decreto N° 215/96, adecuado por Resolución M.I.C. y E. N° 1.157/04.

Artículo 2°.- Declárase a la firma Plantaciones Jobjoba S.A., incumplidora de sus compromisos de concretar la inversión mínima comprometida y de producción, respecto a su proyecto promovido.

Artículo 3°.- Aplícase a la firma Plantaciones Jobjoba S.A., una multa de Pesos Treinta y Cinco Mil Sesenta y Siete con Setenta y Cinco Centavos (\$ 35.067,75), equivalente al Uno por Ciento (1 %) del monto de la inversión mínima comprometida, la que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Seis Mil Setecientos Setenta y Cinco (\$ 3.506.775,00).

Artículo 4°.- Fíjase un plazo de seis (6) meses, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la empresa regularice sus situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de derogar los actos administrativos de otorgamiento de los beneficios promocionales y ordenar la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por el señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

* * *

DECRETO N° 1.074

La Rioja, 28 de agosto de 2009

Visto: la solicitud del señor Director General de Producciones Alternativas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local; y,

Considerando:

Que por medio de la misma, gestiona el dictado del acto administrativo que declare de interés provincial las "Jornadas de Producción Alternativas" que se llevarán a cabo los días 4 y 5 de septiembre de 2009, en la Universidad Tecnológica Nacional con sede en la Provincia de La Rioja.

Que en dichas jornadas, se tratarán temas tales como Higos, Hongos, Comestibles, Avicultura, Codornices, Proyectos y Plan de Negocios, Chichilla, entre otros.

Que los disertantes de los aludidos temas, serán el Ing. Antonio Gabriel Pratavia, Lic. Claudio Gustavo Godio, Ing. Antonio Horacio Kraft Siegfriedo, Ing. Alejandro Roberto Burdiso e Ing. Agr. Jorge Raúl Eguía.

Que por todo lo expuesto precedentemente, esta Función Ejecutiva Provincial dispone declarar de interés público y provincial las "Jornadas de Producción Alternativas" en tratamiento, y otorgar toda la colaboración que fuere necesaria a los fines de su implementación.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Público y Provincial, las "Jornadas de Producción Alternativas" que se llevarán a cabo los días 4 y 5 de septiembre de 2009, en la Universidad Tecnológica Nacional con sede en la Provincia de La Rioja, organizadas por la Dirección General de Producciones Alternativas.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Local.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L. B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Torrens, A.O., S.D.L.

* * *

DECRETO N° 1.238

La Rioja, 22 de setiembre de 2009

Visto: la Ley N° 6 281 -modificada por sus similares Leyes N°s 6.308, 6.349 y 7.173-, que establece el Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales; Ley N° 6.763, que determina la creación de la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y condiciones generales de la concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; Ley N° 8.211 -prorrogada por sus similares Leyes N°s 8.288 y 8.446-, que declara en estado de emergencia económica, administrativa y financiera el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; el Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Líquidos Cloacales suscripto por la Provincia y la empresa "Aguas de La Rioja S.A." en fecha de 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1.011/09, que dispuso una serie de medidas de excepción y emergencia en relación con el servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales; y el Expte. Código F5 N° 00280-2-Año 2009, actuaciones del Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) en cuyo marco se rechazaron algunas de las medidas ordenadas por el Decreto N° 1.011/09 y tramitan solicitudes de revisión tarifaria y renegociación contractual realizadas por la empresa "Aguas de La Rioja S.A."; y,

Considerando:

Que la Ley N° 6.281 -con las modificaciones arriba citadas- aprobó el Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja de aplicación en el ámbito de todas las localidades urbanas de la Provincia.

Que la Ley N° 6.763, creó la empresa "Aguas de La Rioja S.A." y autorizó a esta Función Ejecutiva, por el segundo párrafo de su Artículo 4°, para disponer la enajenación de las acciones de la misma a inversores privados.

Que el Artículo 6° de la última norma provincial de mención otorgó a la empresa "Aguas de La Rioja S.A.", en exclusividad y por el término de treinta (30) años, prorrogables por diez (10) años más, la concesión para la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de las ciudades de La Rioja, Chilecito y Chamental de acuerdo a las previsiones establecidas por la Ley N° 6.281 y sus modificatorias.

Que, como consecuencia de la autorización otorgada por la Ley N° 6.763, mediante Escritura N° 59 de fecha 03 de abril de 2002, se protocolizó el Contrato de Concesión de Explotación del Servicio Público de Agua Potable y Cloacas en el área de servicio concesionada suscripto con la empresa "Aguas de La Rioja S.A.", controlada por "Aguas del Sudoeste S.A." y "Latinaguas S.A.", en donde se establecieron las bases contractuales del desarrollo de la concesión.

Que ante la acuciante situación socio-económica crítica que afecta a nuestra sociedad, la Función Legislativa dictó la Ley N° 8.211, prorrogada por sus similares Leyes N°s. 8.288 y 8.446, por la cual se declaró en estado de emergencia económica administrativa y financiera las participaciones accionarias, los servicios públicos y los Contratos celebrados, con su correspondiente ejecución, por el Estado Provincial y Entes Públicos en ejercicio de funciones administrativas vinculados con la realización de proyectos y/o ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos de agua, energía, servicios bancarios y otras concesiones

Que mediante Decreto N° 1.011/09, dictado en consideración de las manifestaciones realizadas por la concesionaria en las que denuncia encontrarse en una grave situación operativa, esta Función Ejecutiva instruyó al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) la realización de una auditoría general a la empresa, con el propósito de tonar conocimiento de la situación del servicio público en cuestión.

Que, cumpliendo con lo ordenado en el Decreto N° 1.011/09, el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP), encomendó la realización de las tareas de auditoría a la Unidad de Control Interno (UCI) y la Secretaría del Agua, dentro del ámbito de sus respectivas especialidades técnicas.

Que, habiendo recepcionado resultados preliminares de las tareas de auditoría por los organismos oficiales referidos, el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) elevó a esta Función Ejecutiva un informe del que surgen que la prestación del servicio público en cuestión se encuentra en una situación general de precariedad.

Que en lo que respecta específicamente a la auditoría a cargo de la Unidad de Control Interno (UCI), que según apunta ese organismo, fue obstaculizada por la reticencia de la concesionaria a brindar información y documentación necesaria al efecto, se informó una situación de fragilidad económico y financiera de la empresa.

Que, según prosigue el informe de auditoría, tal situación ha sido provocada, por lo menos en parte, por manejos desaprensivos realizados por la empresa concesionaria

de los recursos generados por la prestación del servicio público.

Que, en ese sentido, la auditoría pone en evidencia la aplicación de fondos y la asunción de obligaciones por parte de la concesionaria destinadas a financiar actividades y operaciones de otras compañías con las que está relacionada por vínculos de derecho, como participaciones accionarias en los casos de las empresas "Illex S.A. y Emprendimientos Argentinos S.A.", y por relaciones de hecho, tales como utilización compartida de recursos humanos, domicilios sociales, tratamientos contables cruzados en los casos de empresas "Uniser S.A." y "Latin Aguas Operaciones y Servicios S.A."

Que, entre otros puntos remarcados por la auditoría, cabe señalar los siguientes: a) que la empresa actúa como fuente de financiamiento de "Uniser S.A." en la ejecución de la obra denominada "Acueducto Ramal Norte Tramo I La Rioja-Capital", con el aditamento que según lo verificado no tan solo cubre lo relacionado con la obra propiamente dicha, sino que la asistencia financiera se hace extensiva a pago de remuneraciones, honorarios, gastos oficinas en Buenos Aires e inclusive de impuestos de "Uniser S.A.", b) que la empresa realiza aplicaciones de fondos propios para cumplir con obligaciones ajenas, tales como pagos de seguros, repuestos y reparaciones de vehículos, alquileres o gastos telefónicos, todo lo cual constituyen elementos que inciden de manera directa en la gestión nómico-financiera, c) que se celebró un contrato de control de gestión y asistencia técnica el 01 de junio de 2008 con la firma vinculada "Latin Aguas Operaciones y Servicios S.A." por la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) mensuales, no obstante lo cual no se acredita prestación efectiva de servicio alguno a favor de la concesionaria, d) que con posterioridad a la celebración del contrato con la firma vinculada "Latin Aguas Operaciones y Servicios S.A." se continuaron abonando honorarios a otros prestadores por diversos asesoramientos de similar naturaleza a los que debe proveer esa contratista, e) que "Uniser S.A." y "Latin Aguas Operaciones y Servicios S.A." son empresas estrechamente vinculadas a la empresa concesionaria a través de sus recursos humanos, situación esta que puede constituir el fundamento de dichas contrataciones, del idéntico domicilio que ostentan las contratistas, del tratamiento contable que se realiza principalmente con la primera y las evidencias de proveedores que comunes a todas ellas.

Que respecto de la auditoría formalizada por la Secretaría del Agua, sus resultados no son menos preocupantes que los obtenidos por la Unidad de Control Interno (UCI), -específicamente, refiere el informe, la situación generalizada de abandono en el mantenimiento de las instalaciones propias del servicio, principalmente las perforaciones que son la fuente más importante en la captación de recursos hídricos.

Que resulta procedente reseñar las siguientes conclusiones a que arriba la auditoría ejecutada por la Secretaría del Agua: a) que se comprobó, falta de mantenimiento de las perforaciones, tales como desperfectos en los nexos de conexión a las redes, tableros de comando, tableros y antenas de telesupervisión, equipos clorinadores, seguridad de los predios con los consecuentes riesgos para los operadores y la población; b) que se verificó la existencia de doce pozos fuera de servicio sin que la empresa concesionaria haya especificado fechas de reparación; c) que la empresa carece de aprovisionamiento mínimo de materiales para la reposición de desperfectos en pozos en funcionamiento; d) que la mitad de los pozos aproximadamente no tiene telesupervisión, contando con algunos dispositivos que están fuera de servicio de los existentes; e) que el mantenimiento de

la red de distribución es deficiente, con gran cantidad de pérdidas y reparaciones defectuosas.

Que, por otro lado y en el afán de maximizar la prestación del servicio esta Función Ejecutiva ha realizado, también, en los últimos años numerosas inversiones tendientes a conservar y mejorar la infraestructura del servicio público, priorizando la regularidad y continuidad de éste, tutelando y anteponiendo los intereses esenciales de la población, no obstante ser ésta una tarea propia y a cargo de la empresa, según lo prevé el contrato de concesión.

Que pese a lo indicado, la concesionaria ha incurrido en -numerosos incumplimientos contractuales de significativa entidad, de los cuales sobre los producidos con anterioridad al dictado del Decreto N° 1.011/2009 ha dado cuenta el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) en los informes citados precedentemente y que a solo título de ejemplo se han mencionado, siendo procedente remitirse en lo demás a las constancias del expediente de la referencia.

Que las irregularidades descriptas, obrantes. en los informes técnicos y que se han reseñado en los considerandos del presente decreto, comprometen seriamente la correcta prestación del servicio en cuestión que, en los términos prescriptos por el Artículo 3° de la Ley N° 6.281, es determinado como servicio público de interés provincial que debe ser prestado en condiciones de calidad, continuidad, regularidad, generalidad, igualdad y obligatoriedad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a todos los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional de los recursos hídricos, en armonía con la conservación del ambiente y tendiendo a mejor calidad de vida.

Que, en concordancia con lo expresado, es esencial la inmediatez que deben revestir las soluciones que se tomen desde el poder concedente para dotar en forma inmediata, de calidad y eficiencia al servicio, y en forma puntual restablecer y garantizar la regularidad del mismo, al encontrarse involucrado el esencial servicio de suministro de agua potable y desagües cloacales, así como cuestiones ambientales y sanitaria que conforman el derecho de los usuarios.

Que, por otra parte, la adopción de medidas sancionatorias previstas en el contrato de concesión, son insuficientes y no apropiadas para asegurar este objetivo, sin perjuicio de que eventualmente pueda proceder la aplicación de las mismas en su oportunidad y en caso de corresponder.

Que estos objetivos resultan irrenunciables para la Provincia, en el marco de su doble rol de entidad concedente y fiscalizadora de la prestación del servicio público, siendo su responsabilidad indelegable asegurar la prestación adecuada el mismo, en los términos de regularidad, calidad y continuidad antes apuntados, estando facultada esta Función Ejecutiva a aplicar los mecanismos aptos para la corrección de los problemas detectados.

Que el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) ha propuesto a esta Función Ejecutiva, al momento de elevar su informe, la intervención del servicio público de agua potable y desagües cloacales, en los términos del Artículo 13° de la Ley Provincial 6.281.

Que la referida disposición normativa establece que los titulares podrán intervenir el servicio cuando existan circunstancias de incumplimiento de disposiciones legales y contractuales, por violaciones en materia de seguridad, salud y ambiente, por requerimiento en audiencia pública comunitaria o individual que sea considerada de interés social y por causas de fuerza mayor.

Que, en el mismo orden de ideas, los Artículos 66° de la Constitución Provincial expresan, respectivamente, que los

servicios públicos pertenecen originariamente, según su naturaleza y características, a la provincia.

Que, en el marco jurídico y fáctico reseñado, se torna imprescindible para la Provincia, como titular indelegable y originario del servicio público en cuestión, adoptar medidas conducentes a evitar perjuicios a la sociedad, razón por la cual procede la intervención del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales concesionado a la empresa "Aguas de La Rioja S.A.", conforme lo autoriza el marco legal vigente, y según ha sido propuesto por el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP).

Que ello ha sido enfatizado por la más autorizada doctrina especializada que ha señalado que "...la privatización de la prestación del servicio, a través de la figura de la Concesión, decidida en la década pasada, de ningún modo significó el abandono por el Estado de su función de gestor del bien común ni una vuelta al interesado postulado del indiferentismo global. El Estado, por el contrario, debe asegurar la justicia debida, utilizando las herramientas que el ordenamiento jurídico le otorga, entre ellas, la del servicio público como título jurídico exorbitante propio del Derecho Administrativo. Invocado por un Estado que no debe renunciar a su función gestora del bien común, el servicio público es el medio de asegurar la obligatoriedad debida al usuario, a través del control y la regulación policial o, como en este caso, de la prestación directa del servicio..." (conf. Comadira, Julio Rodolfo, "El Derecho Administrativo como régimen exorbitante en el servicio público", en la obra colectiva Servicio Público, Policía y Fomento, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Ediciones RAP, Buenos Aires, 2004, p. 45).

Que, en este orden, de ideas, y analizadas las presentes actuaciones y sus antecedentes, valorados debidamente los mismos -en especial: el servicio público esencial que se encuentra involucrado, la vulneración de la continuidad y regularidad en la prestación del mismo y la necesidad de su inmediato reestablecimiento en las condiciones legales apuntadas-, se configura una situación de incumplimiento de disposiciones legales y contractuales como así también transgresiones en materia de seguridad, salud y ambiente.

Que, en ese aspecto, es dable señalar que el desvío de fondos producidos acción del servicio público, mientras se desatiende la calidad operativa y técnica del servicio, constituye una tergiversación del sentido de la concesión tal cual es concebida y regulada por la Ley N° 6.281 y el contrato suscripto al efecto.

Que también constituyen incumplimientos severos no sólo la falta de inversiones en obras de infraestructura previstas en los acuerdos contractuales, sino también el abandono de las instalaciones existentes destinadas a la prestación del servicio público en cuestión.

Que, no obstante, los antecedentes puestos en conocimiento de esta Función Ejecutiva no resultan, en el estadio actual de las tramitaciones realizadas, suficientes para proceder con medidas drásticas y finiquitarías, lo cual torna adecuada la decisión de la intervención del servicio.

Que la intervención decidida deberá procurar como objetivo esencial, sin perjuicio de otros que se establezcan con posterioridad, garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad, continuidad, regularidad, generalidad, igualdad y obligatoriedad

Que resulta necesario crear una unidad operativa, bajo dependencia directa de esta Función Ejecutiva, que tendrá a su cargo la prestación del servicio público mientras dure la intervención resuelta por el presente acto administrativo.

Que han tomado actuación de competencia el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) y la Secretaría del Agua.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispónese la intervención del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales concesionado a la empresa "Aguas de La Rioja S.A." por el término de noventa (90) días, prorrogable por igual periodo, en los términos del Artículo 13° de la Ley N° 6.281 Marco Regulatorio del Servicio de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Instrúyese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a convocar una audiencia pública en los términos del Artículo 40° de la Ley N° 6.281, Marco Regulatorio del Servicio de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de La Rioja, en la que deberá ponerse a consideración lo relativo a la renegociación del contrato de concesión suscripto por la Provincia y la empresa "Aguas de La Rioja S.A." como así también la intervención del servicio público.

Artículo 3°.- Créase, bajo directa dependencia de esta Función Ejecutiva. Provincial, la "Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales", la que estará a cargo de un funcionario no escalafonado con rango de Director General, y que tendrá a cargo la prestación servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales, durante el transcurso de la intervención establecida por el presente acto administrativo.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, la "Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales" tendrá facultades suficientes para realizar todos los actos necesarios para garantizar la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad.

Artículo 4°.- Créase el cargo de Director General la Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales", con carácter de Funcionario no Escalafonado.

Artículo 5°.- Dispónese que la "Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales" tendrá amplias facultades para solicitar colaboración de todo tipo a la empresa "Aguas de La Rioja S.A." a efecto de garantizar la calidad continuidad, regularidad, generalidad, igualdad y obligatoriedad del servicio en el lapso de la intervención establecida por el presente decreto.

Artículo 6°.- Dispónese los bienes que conforman la unidad de afectación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales, cuya administración tiene en el presente la empresa "Aguas de La Rioja S.A.", podrán ser utilizados por la "Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales" a fin de cumplir con el cometido establecido en el Art. 3°, en cuyo caso deberá constatarse por escrito el estado en que tales bienes son recepciones provisoriamente por dicha Unidad. Asimismo, la "Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales."

Artículo 7°.- Dispónese que la totalidad de la facturación y cobranza por la prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales será destinada

al financiamiento de la "Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales".

Artículo 8°.- Instrúyese a la "Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales" a tomar las medidas pertinentes para garantizar a los empleados en relación de dependencia de la empresa "Aguas de La Rioja S.A." el cobro de sus salarios y/o un ingreso equivalente, durante el transcurso de la intervención establecida por el presente decreto.

Artículo 9°.- A efectos de llevar adelante la tarea encomendada a la "Unidad Operativa del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales", los organismos de la Administración Pública Provincial deberán prestar la más amplia colaboración que aquella requiriera en consecución de su objetivo.

Artículo 10°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese el presente decreto a la Función Legislativa para la toma de conocimiento de la decisión adoptada.

Artículo 11°.- El Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) procederá a notificar en forma fehaciente y en los términos del Decreto-Ley N° 4.044/80, el presente acto administrativo.

Artículo 12°.- El presente acto administrativo entrará en vigencia el día de su dictado.

Artículo 13°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura y de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 14°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

DECRETO N° 1.345

La Rioja, 13 de octubre de 2009

Visto: el Expte. Cód. G3 N° 0049-8-Año 2009, por el que la firma León Plast S.R.L., gestiona la autorización para transferir los lotes "a" y "b" de la Manzana N° 407 del Parque Industrial de la ciudad Capital de La Rioja, de su propiedad, a favor de la firma Plustec S.A.; y,

Considerando:

Que la firma León Plast S.R.L. acredita la adquisición de los lotes "a" y "b" de la Manzana N° 407 del Parque Industrial de esta ciudad Capital, por medio de la Escritura Pública N° 278, de fecha 24/10/03 (Reg. Notarial N° 17).

Que la firma Plustec S.A. manifiesta su propósito de comprar los inmuebles con la finalidad de radicar un emprendimiento industrial en dichos predios, dedicado a la producción y elaboración de productos y envases de plásticos, moldes, matrices, etc.

Que la planta industrial utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica, cubriendo una sentida necesidad en la ciudad Capital.

Que la Dirección de Parques Industriales informa que la radicación que gestiona la firma Plustec S.A., es viable y que se podría autorizar a la misma a radicar el emprendimiento industrial declarado, en el Parque Industrial de la ciudad Capital.

Que es intención de este Gobierno ordenar lo referente a los asentamientos industriales, con el propósito de regular y

optimizar la utilización del suelo, destinado a las radicaciones industriales.

Que corresponde que el Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, se pronuncie sobre el interés, o no, de ejercer el Derecho de Preferencia respecto a los mencionados lotes.

Que la Dirección General, Legal y Técnica del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, en Dictamen N° 48/09, a tenor de los antecedentes puntualizados y lo normado por Decreto Ley N° 4011/88 y Decreto Reglamentario N° 1.323/88, estima procedente autorizar la venta propiciada.

Que en consecuencia, resulta menester dictar el acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 126° de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese no hacer uso del Derecho de Preferencia sobre los lotes "a" y "b" de la Manzana 407- Sector III- según Plano D-1-87 de Fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad Capital.

Artículo 2°.- Autorízase a la Firma León Plast S.R.L., a transferir los lotes de terreno identificados con las letras "a" y "b" de la Manzana 407 del Parque Industrial de esta ciudad Capital, con una superficie total Veintidós Mil Noventa y Ocho con Cincuenta metros cuadrados (22.098,50 m2).

Artículo 3°.- Autorízase a la firma Plustec S.A. a radicar en los lotes mencionados en el artículo anterior, un emprendimiento industrial, con el objeto de relanzar una nueva unidad productiva.

Artículo 4°.- Dispónese que la firma Plustec S.A. deberá presentar toda la documentación exigida a fin de acreditar su condición para la explotación industrial referida, debiendo observar las condiciones fijadas para la radicación en los Parques Industriales que prevé la Ley N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88. El incumplimiento de tal requisito determinará la nulidad de la transferencia autorizada.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCIONES AÑO 2009

Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja

RESOLUCION

La Rioja, 29 de octubre de 2009

Visto: 1) La Resolución dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja, en sesión del día 26 de agosto del corriente año, mediante la cual se elevan a este Tribunal de Disciplina las actuaciones del sumario instruido por segunda vez a la Escribana Pública María Eugenia Lucero, Matrícula Profesional N° 102 y Titular del Registro N° 10 de esta Provincia; 2) Las conclusiones de la etapa instructoria, correspondientes a la revisión de los Protocolos a su cargo del año 2007 y los meses de julio a diciembre de 2008, realizada por los Escribanos sumariantes Luis Héctor Parco y Lucía

Mariela Torres Pascale; 3) El antecedente de Suspensión por el término de seis (6) meses que, con fecha 07 de noviembre de 2008, le aplicara este Tribunal de Disciplina Notarial; 4) El cumplimiento efectivo por parte de la Escribana sancionada, del término de la Suspensión aplicada por el Tribunal; y 5) El descargo efectuado personalmente por ante este Tribunal por la Escribana Lucero, con fecha 22 de octubre de 2009;

y Considerando:

1) Que de la inspección de los Protocolos correspondientes a los años 2007 y 2008 (desde julio hasta diciembre), a su cargo, revisados por el Consejo Directivo, resulta que adolecen también de importantes irregularidades y graves fallas y errores formativos, al igual que lo observado oportunamente por el mismo Consejo, en la inspección parcial del Protocolo del año 2008. Igualmente, en este caso, la actuación profesional de la Escribana Lucero da cuenta de un desconocimiento de los preceptos legales vigentes y de los principios fundamentales del derecho, tales como los mencionados en la anterior Resolución dictada por el Tribunal: "Fe de Conocimiento" (Artículo 2° de la Ley N° 26.140, que sustituye el Artículo 1.002 del Código Civil); Incumplimiento del "Orden Cronológico" de las escrituras (Artículos 998; 1.004 y 1.005 del Código Civil y 68°, Inciso b) de la Ley N° 6.071); "Patria Potestad" (Artículo 264 del Código Civil); no acreditación de la "personería", invocada (Artículo 1.003 del Código Civil); identificación de los comparecientes, sin consignar su estado civil, y en su caso sin acreditar el divorcio (Artículo 1° de la Ley N° 26.140 que sustituye el Artículo 1.001 del Código Civil y Artículo 68°, Inciso e) de la Ley N° 6.071). En materia impositiva también, la confusión que expresa en las escrituras de transferencia onerosa del dominio, donde debe retenerse el monto correspondiente al I.T.I (Resolución General N° 2.141/2006 y Anexo I, II y III - AFIP), y al mismo tiempo, hace uso de la opción prevista por el Artículo 14 de la Ley N° 23.905; de igual modo se traduce ello al establecer los porcentajes que corresponden en el caso del Impuesto a las Ganancias (Resolución N° 2.139/2006 y Anexos I a XI - AFIP).

2) Que, en consecuencia, el Consejo Directivo, inicia nuevo Sumario contra la Escribana Lucero, luego que finalizara el plazo de suspensión aplicado a la profesional, en base a la inspección de protocolos que forman parte de la misma "función notarial" ejecutada por la notaria. Es decir que también cabe considerar que no se ha controlado el ejercicio de su profesión notarial con posterioridad a la medida punitiva aplicada por el Tribunal.

3) Que este Tribunal sostiene los mismos fundamentos expuestos en la Resolución dictada con fecha 07 de noviembre de 2008, en cuanto al ejercicio de la función pública notarial y a la que nos remitimos en este Punto.

4) Que por tanto se entiende que la responsabilidad notarial de la Escribana Lucero traducida en el ejercicio profesional de manera irregular, resultante de la inspección de sus protocolos anteriores a la suspensión, merece también en esta oportunidad la aplicación de una medida disciplinaria de la previstas por el Artículo 53° de la Ley N° 6.071.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS RESUELVE:

1°) Aplicar por segunda vez a la Escribana María

Eugenia Lucero, Matrícula Profesional N° 102 y titular del Registro Notarial N° 10 de esta Provincia, la Sanción Disciplinaria de Suspensión por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 26°; 28°, Inciso a); 29°; 33°; 35°; 37°; 53°; Inciso c); 57°, Inciso b) y 59° de la Ley 6.071.

2°) Aplicar como medida accesoria a la punitiva anterior, durante el término de doce (12) meses inmediato posterior a la finalización del plazo de suspensión, la obligación a cargo de la Escribana María Eugenia Lucero, de presentar, cada tres (3) meses, por ante el Consejo Directivo de la Institución, sus Protocolos que, en este caso, corresponderán a los años 2010 y 2011, y los Libros de “Requerimientos para certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales”, para su inspección, en su doble carácter: preventivo y punitivo; bajo apercibimiento de ser sometida a las sanciones disciplinarias previstas por la Ley N° 6.071.

3°) Disponer que la Escribana María Eugenia Lucero proceda a entregar para su custodia al Colegio de Escribanos de la Provincia, en forma inmediata y hasta el cumplimiento efectivo de la totalidad del plazo de la sanción impuesta, los Protocolos a su cargo, los Libros de “Requerimientos para certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales” y sello profesional, obrantes en su poder, bajo apercibimiento de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 26°, última parte, de la Ley N° 6.071.

4°) Notificar en forma fehaciente a la Función Judicial Provincial: Superior Tribunal de Justicia, Cámaras Civiles (ambas Secretarías) y Juzgados de Instrucción; al Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia, Dirección General de Catastro de La Rioja, Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP), Rentas Municipal de la ciudad Capital y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con sede en esta ciudad; a los Colegios de Escribanos del país y a los Escribanos asociados al Colegio de esta Provincia.

5°) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, durante tres (3) días hábiles consecutivos, la sanción aplicada a la Escribana Lucero.

6°) Notificar formalmente por Secretaría al Consejo Directivo de la Institución y mediante Carta Documento a la Escribana sancionada.

7°) Archivar una copia de la presente en el Legajo Personal de la referida profesional, a fin de constar como antecedente.

Esc. Nicolás Jesús Céspedes
Titular Reg. N° 40
Presidente
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

Esc. Pedro Oscar Carreño Bazán
Titular Reg. N° 12
Secretario
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

Esc. Lilia María Llanos
Titular Reg. N° 18
Vocal Titular 1°
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

Esc. Hilda Raquel Giraud
Titular Reg. N° 4
Vocal Titular 2°
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

Esc. Sandra Rosalía Herrera
Titular Reg. N° 47
Vocal Titular 3°
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

Esc. Mario Oscar Vesely
Titular Reg. N° 51
Vocal Suplente 2°
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

N° 10.256 - \$ 270,00 - 12 al 19/01/2010

LICITACIONES

Ministerio de Educación de la Nación

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Subsecretaría de Coordinación Administrativa

Plan de Obras Aviso de Licitación

Licitación Pública N° 1/09

En el marco del Plan de Obras se anuncia el Llamado a Licitación Pública N° 1/09.

Objeto: Ampliación y Refacción Centro Educativo N° 1 - La Rioja – Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 1.809.709,69.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 02/02/2010 - Hora 10:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1° Piso - CP 5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Doscientos Cuarenta (240) días.

Lugar de Adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 -La Rioja.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Cr. Jorge Rodolfo Herrera
Resp. Financiero Contable
S.A.F. 420 - La Rioja

C/c. - \$ 500,00 - 05 al 15/01/2010

Ministerio de Educación de la Nación

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Subsecretaría de Coordinación Administrativa

Programa Nacional de Refacción Integral de Edificios de Educación Técnico Profesional Aviso de Licitación

En el marco del Programa Nacional de Refacción Integral de Edificios de Educación Técnico Profesional - Proyecto Resolución CFE N° 51/08 se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Licitación Pública N° 1/09

Objeto: Refacción Escuela Agrotécnica Secundaria Machigasta - Dpto. Arauco - Pcia. de La Rioja.

Presupuesto Oficial: \$ 1.418.363,11.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 05/02/2010 - Hora 09:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación

Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1° Piso - CP 5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Trescientos Sesenta y Cinco (365) días.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

* * *

Licitación Pública N° 2/09

Objeto: Ampliación y Rehabilitación Escuela Agrotécnica Secundaria El Totoral - Dpto. Rosario V. Peñaloza - Pcia. de La Rioja.

Presupuesto Oficial: \$ 1.427.456,88.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 05/02/2010 - Hora 11:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1° Piso - CP 5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Trescientos Sesenta y Cinco (365) días.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

Lugar de Adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 - La Rioja.

Financiamiento: Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Cr. Jorge Rodolfo Herrera

Resp. Financiero Contable

S.A.F. 420 - La Rioja

C/c. - \$ 1.000,00 - 08 al 19/01/2010

VARIOS

Edicto de Notificación

Dirección General de Ingresos Provinciales

Dirección de Fiscalización

La Rioja, 22 de marzo de 2007

Contribuyente: Mebar Norberto Jesús.

Domicilio: Av. Castro Barros N° 1.547 - La Rioja.

Impuesto: Ingresos Brutos - Régimen Local.

Inscripción N°: 000-035989-9

Expediente: F22-03082-2006

Corrida de Vista

A.- Objeto

Conforme a lo dispuesto por esta Dirección General de Ingresos Provinciales, se procede a Correr Vista al contribuyente Mebar Norberto Jesús, de los ajustes practicados en el presente proceso de determinación de oficio, por los periodos 2001 (enero a diciembre); 2002 (enero a diciembre); 2003 (enero a diciembre); 2004 (enero a diciembre); 2005 (enero a diciembre); 2006 (enero a junio), del Impuesto Sobre

los Ingresos Brutos (Art. 34°, 35° y siguientes del Código Tributario, Ley 6.402 y sus modificatorias).

B.- Antecedentes

1. La verificación se motiva en virtud de lo prescripto por el Art. 33° segundo párrafo del Código Tributario Provincial (falta de presentación de declaraciones juradas) como consecuencia de detectarse una factura de venta emitida por el contribuyente de referencia cuyo número de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos es inexistente.

La verificación es solicitada por la Dirección de Fiscalización mediante orden de intervención OIFIS N° 1.547 autorizando la apertura del proceso verificadorio mediante Expediente F22-03082-2006.

2. Cabe aclarar que todas las notificaciones fueron realizadas de oficio en el domicilio que figura en el impuesto inmobiliario, que coincide con el domicilio declarado ante AFIP

3. Se da el alta de oficio en las siguientes actividades Servicios de Restaurantes y Cantinas, sin espectáculo (5521110) y Servicios de Publicidad (7430000), se considera como fecha de inicio 01/2001, solo a efectos de determinar por los periodos no prescriptos.

C.- Documentación e Información Relevada

1. Documentación Requerida:

1.1. Al contribuyente:

1.1.1. Libros IVA (ventas y compras) con los respectivos comprobantes por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.1.2. Declaraciones Juradas de IVA, Seguridad Social, Ganancias y declaraciones juradas de bienes personales con los papeles de trabajo respectivos por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.1.3. Extractos bancarios por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.1.4. Libros sueldos y jornales por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.2. A Terceros.

1.1.1. AFIP: situación de revista; copia de las declaraciones juradas de los impuestos en los que se encuentra inscripto (IVA, Ganancias, Bs. Personales, etc.); CAI otorgadas con indicación de los rangos numéricos, puntos de venta, vencimientos y tipo (A o B) por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.2. El Independiente Copefrag Ltda.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.3. Editorial Famatina S.A.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.4. Adm. Gral. R.T.R. Canal 9 L.R.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.5. Prod. Desierto de los Andes S.A.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

2. Documentación Aportada.

2.1. Por el contribuyente:

2.1.1. No aporta.

2.2. Por Terceros:

2.2.1. AFIP: situación de revista; copia de las declaraciones juradas de IVA y CAI otorgadas con indicación de los rangos numéricos, puntos de venta, vencimientos y tipo (A o B) por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

2.2.2. El Independiente Copegrag Ltda.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

2.2.3. Editorial Famatina S.A.: informa no tener relación comercial con el contribuyente de referencia.

2.2.4. Adm. Gral. R.T.R. Canal 9 L.R.: aporta copia de una factura de venta emitida por el contribuyente de referencia con fecha 31/08/2000.

2.2.5. Prod. Desierto de los Andes S.A.: informa no registrar operación alguna con el contribuyente de referencia.

3. Documentación Auditada.

Se procede a controlar consistencia y veracidad de la documentación aportada en el punto C.2.2.

D- Historial de la Determinación

A fecha 28/07/2006 se procede a intimar al contribuyente de referencia a la inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Esta intimación procede en virtud de haberse corroborado efectivamente la no inscripción del contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

A fecha 07/08/2006 ante el incumplimiento de la intimación antes mencionada se procede a dar el alta de oficio en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos al contribuyente de referencia.

A fecha 18/08/2006 se procede a dar inicio al proceso de fiscalización. En el mismo acto se procedió a la entrega de requerimiento y a notificar la no inclusión en el Régimen Especial de Fiscalización en virtud de la vigencia del Decreto 288/05 Art. 2° (obligaciones fiscales -formales y sustanciales- no presentadas y/o no canceladas y/o no regularizadas).

A fecha 09/10/2006 se procede a notificar el procedimiento de multa (Art. 40° del C.T.P.) por incumplimiento de requerimiento de fecha 16/08/2006. Dicha multa queda firme por no verificarse respuesta por parte del contribuyente al vencimiento.

A fecha 11/10/2006 se procede a circularizar a la AFIP a los efectos de solicitar copia de las declaraciones juradas de los impuestos en los que se encuentra inscripto y situación de revista.

A fecha 11/10/2006 se procede a circularizar a el diario local "El Independiente" a los efectos de solicitar copia de las facturas de ventas emitidas por el contribuyente de referencia.

A fecha 06/11/2006 se procede a circularizar al segundo diario local "Nueva Rioja" con el mismo objeto expuesto en el párrafo inmediato anterior. A fecha 20/11/2006 el diario en cuestión informa que no posee ningún tipo de relación comercial con el contribuyente de referencia.

A fecha 06/11/2006 se procede a circularizar a la "Adm. Gral. R.T.R. Canal 9 L.R." con el mismo objeto antes expuesto según consta. A fecha 22/11/2006 informa una única factura emitida con fecha 31/08/2000.

A fecha 07/11/2006 se procede a circularizar a la firma "Prod. Desierto de los Andes S.A." (Canal 2) a los efectos de solicitar copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia. A fecha 27/11/2006 informa no poseer operación alguna con el contribuyente en cuestión.

A fecha 21/12/2006 se procede a circularizar nuevamente a la AFIP con el objeto de solicitar información relativa a los CAI, rangos numéricos, puntos de venta, vencimiento y tipo (A o B).

A fecha 26/02/2007 se procede a labrar acta a los efectos de hacer constar la existencia de otra actividad desarrollada por el contribuyente hasta este momento no detectada.

A fecha 28/02/2007 se procede a notificar la procedencia del Art. 35° (base presunta) del C.T.P. a los efectos de la determinación.

E- Régimen Especial de Fiscalización

A fecha 16/08/2006 se procede a notificar la no inclusión del Régimen Especial de Fiscalización previsto en el Artículo N° 109° de la Ley Impositiva N° 7.786, reglamentado por Decreto N° 288/05, por configurarse lo establecido en el Art. 2° del mencionado decreto.

F- Procedimiento de Determinación y Ajuste

Al no obtener ninguna respuesta por parte del contribuyente en relación a los requerimientos e intimación cursados se procede a realizar un análisis de la documentación aportada por terceros. A tales efectos se consideran para la determinación de bases imponibles facturas de ventas aportadas por el diario local "El Independiente", débitos fiscales autodeclarados en el Impuesto al Valor Agregado (AFIP), percepciones/retenciones bancarias declaradas por los agentes y el mínimo del impuesto.

En virtud de lo normado en el Código Tributario Provincial Ley 6.402, Leyes Impositivas Anuales N° 7.058, N° 7.237, N° 7.447, N° 7.609, N° 7.786 y N° 7.954 ya los fines de la determinación de las bases del tributo se aplica para la actividad Servicios de Publicidad el Artículo 34° (base cierta) del Código Tributario Provincial en los periodos 2003 (agosto a diciembre), 2004 (enero a marzo, junio a septiembre, noviembre y diciembre); 2005 (abril, junio y noviembre); 2006 (marzo) y 35° (base presunta) del Código Tributario Provincial para los periodos 2001 (enero a diciembre); 2002 (enero a diciembre); 2003 (enero a diciembre); 2004 (enero a diciembre), 2005 (enero a diciembre) y 2006 (enero a junio). Para la actividad Servicios de Restaurantes y Cantinas, sin espectáculo, se aplica el Art. 35° (base presunta) para los periodos 2003 (marzo y mayo a diciembre), 2004 (enero a agosto y octubre a diciembre), 2005 (enero a abril, junio y septiembre a diciembre) y 2006 (enero a marzo) en razón de no aportar, el contribuyente, la documentación oportunamente requerida cuyo detalle se menciona en el apartado C.1.1.

Los ingresos se determinaron de la siguiente manera:

- Servicios de Publicidad: Para los periodos 2001 (enero y febrero) se determina conforme lo declarado por el contribuyente en el Impuesto al Valor Agregado ya que es una manifestación propia y autodeclarada por el contribuyente al fisco nacional mediante la cual da a conocer los montos de venta facturados.

Para los periodos 2003 (agosto a diciembre); 2004 (enero a marzo, junio a septiembre, noviembre y diciembre); 2005 (abril a julio, noviembre y diciembre); 2006 (enero a marzo y junio) se procede a determinar en función a los

importes que surgen de las copias de las facturas de ventas aportadas por el diario "El Independiente" y los montos que surgen de las retenciones bancarias. Dichas retenciones provienen de depósitos efectuados en cuentas corrientes bancarias a nombre del contribuyente en cuestión y que a los efectos de la determinación son considerados como ingresos por ventas en virtud de que, al observar los rangos numéricos en las facturas emitidas a el diario "El Independiente", se verifican lotes de facturas que no fueron emitidos a favor del mismo y que no se pudieron constatar en otro posible cliente por la acción fiscalizadora.

- **Confitería:** Para los periodos 2003 (marzo y mayo a diciembre), 2004 (enero a agosto y octubre a diciembre), 2005 (enero a abril, junio y septiembre a diciembre) y 2006 (enero a marzo) se procede a determinar conforme los montos de compras que surgen de las percepciones declaradas por los agentes. Cabe destacar que solo se toman los montos de compras sin considerar un margen de ganancias que de hacerlo incrementaría dicha determinación.

En los periodos en los cuales no se cuenta con información de terceros se procede a determinar en función al monto mínimo de impuesto ya que se detectan lotes de facturas emitidas por el contribuyente cuyos ejemplares no pudieron constatarse fehacientemente.

G- Resultados de la Determinación

Con dicha determinación, surgen las diferencias detalladas en la Planilla de Ajuste Impositivo que forman parte de la presente.

De la Planilla de Ajuste Impositivo surge una deuda total por omisión del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que asciende a la suma de Pesos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 48/100 (\$ 7,246.48) en concepto de capital, y a la suma de Pesos Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 60/100 (\$ 4034,60) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de Ajuste Impositivo el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

H- Cargo por Omisión

Configurada la omisión de pago de los tributos, corresponde la aplicación de la multa prevista en el Artículo 41° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), consistente en el Cuarenta por Ciento (40%) de la obligación fiscal omitida, siempre que no corresponda la aplicación del Artículo 44° (Multa por defraudación), en tanto no exista error excusable .

Se le hace saber que dicha multa se reducirá al Veinticinco por Ciento (25%) si prestare conformidad al ajuste practicado y regularizare la deuda, antes de emitir la resolución determinativa (Art. 42° -sexto párrafo -del Código Tributario - Ley N° 6.402 y modificatorias).

I- Notificación

Se le hace conocer al contribuyente Mebar Norberto Jesús, que de acuerdo al Art. 36° del citado cuerpo legal, cuenta con quince (15) días desde la notificación del presente para formular por escrito su descargo, ofrecer y presentar pruebas que resulten pertinentes, ante esta Dirección General de Ingresos Provinciales.

Queda Usted Debidamente Notificado.

Cr. María del C. Martínez
Director Fiscalización
D.G.I.P.

S/c. - 29/12/2009 al 15/01/2010

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A. **Convocatoria**

El Directorio de la Bolsa de Comercio de La Rioja S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiséis de febrero de dos mil diez a la hora doce (12:00) en primera convocatoria en su domicilio social -sito en Avda. Rivadavia N° 684, 1° Piso, de la ciudad de La Rioja- y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora trece (13:00) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Art. 234, inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- 3) Elección de los integrantes de la nueva Comisión Fiscalizadora por finalización de mandato de la actual. Según las previsiones de los Arts. 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia, con no menos tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Elías Sahad

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.
Presidente

N° 10.251 - \$ 270,00 - 08 al 22/01/2010

Mercado de Valores de La Rioja S.A. **Convocatoria**

El Directorio del Mercado de Valores de La Rioja S.A, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su domicilio social -sito en Avda. Rivadavia N° 684 de la ciudad de La Rioja- el día veintiséis de febrero de dos mil diez a la hora dieciocho con treinta minutos (18:30) en primera convocatoria y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora diecinueve con treinta minutos (19:30) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Art. 234, inc. I) de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- 3) Consideración de la renuncia presentada por el señor Presidente del Directorio.

4) Designación de un nuevo integrante del Directorio. Según las previsiones de los Arts. 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea, para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Cr. Italo Nicolás Brizuela
Mercado de Valores de La Rioja S.A.
Presidente

N° 10.252 - \$ 288,00 - 08 al 22/01/2010

* * *

Asociación Mutual de Empleados de Los Llanos Riojanos

Convocatoria

La Asociación Mutual de Empleados de Los Llanos Riojanos (AMELAR) L.R. 75, convoca a los señores Socios de la misma, a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de febrero de 2010 a horas 19:00, en Sede Social de la Institución - sito en Pasaje Güemes s/n de la localidad de Ulapes - Dpto. General San Martín, a efectos de tratar el Orden del Día que a continuación se detalla:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Elección de dos (2) socios para refrendar el Acta.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- 3) Informe situación de revista actual con la Empresa OSSE S.A.
- 4) Lectura y Consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventario e Informe del Auditor y Junta Fiscalizadora, correspondiente al Periodo Año 2009.
- 5) Motivos por los cuales se aumenta la Cuota Societaria.

N° 10.255 - \$ 129,00 - 15 al 22/01/2010

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaria "A" de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 11.006 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Torres, Nicolasa Bernabela, Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) días, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nicolasa Bernabela Torres, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley (Art. 342° inc. 1, 2 y 3 del C.P.C.). Secretaría, 16 de diciembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.229 - \$ 45,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

El Dr. Alberto M. López, Juez de Cámara de la Excma. Cámara Cuarta Circunscripción Judicial Secretaría Civil, ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Godoy, Nicolás Francisco, en autos N° 3.116 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Godoy, Nicolás Francisco - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, noviembre de 2009.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 10.230 - \$ 45,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 21.257 - Letra "D" - Año 2009, caratulados: "Díaz Narváez, Cintia Noemí - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Cintia Noemí Díaz Narváez, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, L.R., 30 de noviembre de 2009.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 10.231 - \$ 45,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaria "B", a cargo de la Actuaria, Dra. María José Bazán, hace saber que la Sra. Mirta Adelia Naranjo de Olmos, inició Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 40.596 - Año 2009 - Letra "N", caratulados: "Naranjo de Olmos, Mirta s/Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo N° 278, entre las calles Bazán y Bustos y Alberdi de esta ciudad Capital, con los siguientes linderos y medidas: al Norte: linda con propiedad del señor Vicente Deleonardi, en una extensión de 46,65 m; al Sur: con propiedad de Carlos Rafael Baigorri en 16,98 m y Comunidad Franciscana en 13,79m; al Oeste: con propiedad de María Isabel Portugal en 20,16 m, y al Este: con calle 25 de Mayo en 10,15 m, lo cual configura una superficie total de 573,88 m2, según surge de Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Luis Alberto Gervasio, aprobado por Disposición Catastral N° 017786, de fecha 25 de febrero de 2009. Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01, Circ. I - Sec. A - Manzana 30 - Parcela "K" (parte), por lo consiguiente cita y emplaza por el término de diez (10) días a toda persona que se considere con derecho sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento

de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial. Secretaría, 10 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 10.232 - \$ 100,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Martha Noemí Videla, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.938 -Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Videla Martha Noemí - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.233 - \$ 50,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la Actuaria, Dra. María José Bazán a/c. Secretaría, hace saber por cinco (5) veces, en los autos Expte. N° 40.550 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Nieto Ramón Horacio - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Ramón Horacio Nieto, que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 23 de octubre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.234 - \$ 45,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta; Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la extinta Morales María Clodomira, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 39.889 - Letra "M" - Año 2008, caratulados: "Morales María Clodomira - Sucesorio - Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, que se realizará por el término de cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley, Art.

342 inc. 2° del C.P.C. Fdo: Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente; Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria. Cámara Primera - Secretaría "B". La Rioja, 19 de agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.238 - \$ 50,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 4.887 - Letra "T" - Año 2005, caratulados: "Torres Alberto del R. y Otra - Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio de Juicio de Información Posesoria sobre el inmueble sito en calle Mariano Moreno y calle 1810 según plano de mensura (actualmente Gabriel Longueville) de la ciudad de Chamental, cuya superficie es de setecientos cuarenta y cinco con cincuenta y siete metros cuadrados (745,57 m2), cuyos linderos son: al Noroeste: propiedad de Nicolás Martínez, al Noreste: propiedad de María Rearte, al Sureste: con calle Mariano Moreno y al Sur: calle 1816, actualmente Gabriel Longueville, el inmueble tiene la siguiente Matrícula Catastral 1201-1030-010. Cítese a legatarios y emplácese a todos los que consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento ley. Secretaria, octubre de 2009.

Sra. Gladys Ruarte de Nievas
Prosecretaria Civil

N° 10.240 - \$ 97,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Margarita Esther Coseani, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.621 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Coseani, Margarita Esther -Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 02 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.247 - \$ 50,00 - 08 al 22/01/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que por cinco (5) veces, cita a herederos, legatarios y acreedores y a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Héctor Eugenio Mercado, a comparecer en autos Expte. N° 31.981 - "M" - 2009, caratulados: "Mercado Héctor Eugenio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 11 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.253 - \$ 35,00 - 08 al 22/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por tres (3) veces que cita y emplaza a la Sra. Griselda Mercedes Argüello y/o a la sucesión de Griselda Mercedes Argüello a comparecer en los autos Expte. N° 39.992 - Letra "D" - Año 2009, caratulados. "De la Vega Peñaloza Alberto c/Argüello Griselda Mercedes s. Escrituración", por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 16 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaria "B"

N° 10.257 - 31,00 - 15 al 22/01/2010

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de Primera Circunscripción de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, hace saber que por ante esta Secretaría "B", se ha iniciado el juicio sucesorio del extinto Teodomiro Carlos Cisterna, citando y emplazando por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación de edictos, a los herederos, acreedores y legatarios del causante a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 40.188 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cisterna, Teodomiro, Carlos - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Dra. María José Bazán, Secretaria a/c.

La Rioja, 26 de agosto de 2009.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

N° 10.269 - \$ 45,00 - 15 al 29/01/2010

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, en los autos Expte. N° 10.152 - Letra "E" - Año 2009, caratulados: "El Jumeal S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas y Modificación de Objeto Social: Prórroga del Plazo de Duración, Cambio de Domicilio Social, Incorporación de Nuevo Socio, Designación de Socio Gerente y Cambio de Fecha de Cierre de Ejercicio", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que: 1) Se decide por unanimidad realizar un aumento de capital según Actas N° 6 y 14 que totalizan la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil (\$ 145.000), efectuado por el socio mayoritario, Sr. Angel Eduardo Maza en inversiones Pesos Noventa Mil (\$ 90.000) y Pesos Cincuenta y Cinco mil (\$ 55.000), en efectivo. 2) Modificar el contrato social en sus cláusulas 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, referidas a: Objeto Social: incluyendo las actividades agropecuarias y forestales, comerciales, inmobiliarias, financieras, de servicios para la minería, industriales de la construcción, marcas y patentes, todas a realizarse por cuenta propia o de terceros o asociada a los mismos y cada una de dichas actividades en todas sus etapas, formas y modalidades lícitas. 3) Prórroga del Plazo de Duración de la Sociedad a cuarenta y cinco (45) años más. 4) Fijar nuevo domicilio social en calle 8 de Diciembre N° 439 de la ciudad de La Rioja. 5) Cesión de la totalidad de sus cuotas del socio, Sr. Francisco Palmieri, transfiriéndolas a la Srta. Ana Emilia Maza, D.N.I. N° 32.727.428, efectuada por atestación notarial de Escritura Pública N° 112 (Folio 270/272) de la Escribana Augusta Torres Mattus, de fecha 29 de julio de 2004, por haber cumplido la misma a la fecha de la reunión de Socios de que da cuenta del Acta N° 14 (15 de febrero de 2008) la mayoría de edad, dando su conformidad el restante socio, Sr. Angel Eduardo Maza. 6) Ratificación de la continuidad del Sr. Angel Eduardo Maza como Socio Gerente incluyéndose la factibilidad de que se disponga en cualquier momento que la gerencia pudiera ser ejercida por un tercero no socio. 7) Establecer como fecha de cierre de Ejercicio el 31 de diciembre de cada año, por lo que el cierre correspondiente al Ejercicio 2008 será irregular. Como consecuencia del aumento, el Capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000), dividido en veinticinco mil (25.000), cuotas de Diez Pesos (\$ 10), valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Sr. Angel Eduardo Maza veinte y un mil quinientos treinta y cinco (21.535) cuotas que representan el 86,14 % del Capital Social; la Srta. Ana Emilia Maza, ingresa, tres mil cuatrocientas sesenta y cinco (3.465) cuotas, que representan el 13,86 % del Capital Social, que han sido integrados en su totalidad. Secretaria, 12 de enero de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.271 - \$ 189,00 - 15/01/2010

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

| | | |
|--|-------|-------|
| a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm | Pesos | 1,50 |
| b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm | Pesos | 1,50 |
| c) Edictos de marcas y señas, el cm | Pesos | 1,50 |
| d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm | Pesos | 2,00 |
| e) Explotación y cateo, el cm | Pesos | 2,00 |
| f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm | Pesos | 5,40 |
| g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm | Pesos | 5,40 |
| h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm | Pesos | 25,00 |
| i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm | Pesos | 5,40 |

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

| | | |
|--|-------|--------|
| Precio del día | Pesos | 1,00 |
| Ejemplar atrasado del mes | Pesos | 1,50 |
| Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes | Pesos | 2,00 |
| Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez | Pesos | 2,50 |
| Suscripción anual | Pesos | 300,00 |

| | | |
|---|-------|--------|
| Colección encuadernada del año | Pesos | 350,00 |
| Colección encuadernada de más de un año | Pesos | 400,00 |